



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01088239- -NEU-MINERIA#SEMH - PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA - MUNICIPALIDAD DE VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01088239- -NEU-MINERIA#SEMH del registro de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822 y el Decreto N° 0265/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado, se tramita el requerimiento efectuado por la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue, para explotar una cantera de áridos, ubicada sobre una superficie de 17 hectáreas 55 áreas ubicadas dentro del remanente del Lote 6, Fracción B, Sección Zona Andina, del Departamento de Aluminé, Nomenclatura Catastral 12-RR-014-5550-0000, Cauce del Río Litrán;

Que conforme lo establece el artículo 2°, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección Provincial de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 0265/20, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2°, inciso 3°) del Código de Minería y artículo 12°, inciso f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Minería y de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que atento a encontrarse el lote afectado en zona de seguridad de frontera, el presente se otorga en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Ley 1306;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el artículo 50º, inciso a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar a la Municipalidad de Villa Pehuenia-Moquehue, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de una cantera de áridos ubicada sobre una superficie de 17 hectáreas 55 áreas ubicadas dentro del remanente del Lote 6, Fracción B, Sección Zona Andina, del Departamento de Aluminé, Nomenclatura Catastral 12RR-014-5550-0000, Cauce del Río Litrán, de acuerdo al detalle obrante en el informe de la Dirección Provincial de Minería que obra en el documento **IF-2022-02462906-NEU-MINERIA#SEMH** del expediente electrónico EX-2021-01088239- -NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.